

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 180, denominado "*Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014*", en adelante el Tratado Ejecutivo N° 180, ratificado mediante Decreto Supremo N° 036-2018-RE, de fecha 13 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto del 2018.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 13 de octubre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Burgos Oliveros, Echaíz de Núñez Izaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo y Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 180 ingresó con Oficio N° 180-2018-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de agosto de 2018, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Es preciso anotar que, el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 07 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

"Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"

por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento."

En tal sentido, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 180 a la Subcomisión de Control Político mediante el Oficio N° 867-2022-2023/CCR-CR de fecha 24 de octubre de 2022 con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- 01 copia autenticada del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014".
- Copia del Decreto Supremo N° 036-2018-RE y su publicación en el diario oficial "El Peruano" el 14 de agosto del 2018.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Ejecutivo N° 180, celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la República del Perú, fue formalizado mediante el intercambio de Notas entre las partes en el año 2017.¹

El Tratado Ejecutivo N° 180, se enmarca en el "*Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federal de Alemania*", suscrito el 06 de junio de 1974 en la ciudad de Lima y aprobado por Decreto Ley N° 21086 del 28 de enero de 1975. Conforme a este Convenio

¹ Nota Verbal N° 01/04/2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 19 de enero de 2017, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/68 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 17 de agosto de 2017, en que acepta la propuesta.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"

Básico, las partes procurarán prestarse toda ayuda y colaboración de carácter técnico y científico y, en tal sentido, podrán concertar Acuerdos sobre distintos Proyectos de Cooperación Técnica.

En este contexto, y conforme lo detalla la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 036-2018-RE, el Tratado Ejecutivo N° 180 tiene por objeto que el Gobierno de la República Federal de Alemania ponga a disposición del Gobierno Peruano recursos humanos y prestaciones materiales y, de ser el caso, donaciones hasta por € 30'500,000.00 (Treinta millones quinientos mil Euros), para el fomento conjunto de los siguientes proyectos:

- a) Reforma del Estado orientado a la ciudadanía, con un monto de hasta € 14'000,000.00;
- b) Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento - PROAGUA II, con un monto de hasta € 11'000,000.00;
- c) Ampliación del Proyecto "Contribución a las metas ambientales del Perú (Pro Ambiente)" con un monto de hasta € 5'000,000.00; y,
- d) Fondo de Estudios y Expertos de la Cooperación Técnica, con un monto de hasta € 500,000.00.

El Tratado contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

Se establece que la entidad responsable de la ejecución del Acuerdo por la República Federal de Alemania será la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH,² si después de examinados los Proyectos, resultan susceptibles de apoyo; y en cuanto al Perú confiará la ejecución de los Proyectos a las instituciones que considere adecuadas.

Los detalles de los Proyectos antes mencionados y de las prestaciones y obligaciones respectivas, se fijarán en contratos de ejecución individuales, y, si procede, de financiación, que habrán de ser concertados entre la GIZ y las instituciones encargadas por el Gobierno Peruano para la ejecución de los proyectos. Estos contratos de ejecución y de financiación, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania, pero ello no exime a los receptores peruanos de observar las disposiciones legales vigentes en el Perú a la hora de concertar contratos de ejecución o de financiación individuales.³

² Agencia Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ)

³ Numeral 3 del Tratado Internacional Ejecutivo N° 180

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"

También dispone que en caso de no realizarse o solo realizarse en parte los cuatro proyectos antes mencionados, podrán ser reemplazados por otros, si ambos Gobiernos así lo acuerdan.

Asimismo, establece que los compromisos del Gobierno de Alemania para los referidos proyectos quedarán sin efecto si los respectivos contratos de ejecución y/o de financiación mencionados en el numeral 3 no se concertan dentro del plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso; y, para estos compromisos el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021. En el caso que dentro de dicho plazo solo se concerten contratos de ejecución y, si procede de financiación con respecto a una parte de los compromisos, la caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos contratos.

En el numeral 6 se indica que de acuerdo con la legislación nacional y con atención al Convenio Básico sobre Cooperación Técnica del 06 de junio de 1974, el Gobierno Peruano *"procederá según sea el caso, a la exoneración o devolución de los impuestos que se devenguen en relación con la conclusión y el cumplimiento de los contratos de ejecución y, si procede, de financiación de la GIZ mencionados en el párrafo 3"*.⁴ También prevé que se aplicarán igualmente las disposiciones del Convenio Básico sobre Cooperación Técnica de 1974 a todo lo relacionado con el personal y con los bienes de los proyectos a los que se refiere el presente Acuerdo.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento

⁴ Numeral 8 del Tratado Internacional Ejecutivo N° 180

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"

en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.⁵

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"⁶

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son

⁵ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

⁶ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"

fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano,

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ⁷ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ⁸ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el

⁷ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

⁸ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"

Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".*⁹

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que

⁹ El subrayado es nuestro

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"

pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁰

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley N° 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

¹⁰ El subrayado es nuestro

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 180

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 180, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 036-2018-RE de fecha 13 de agosto de 2018 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2018.

Mediante Oficio N° 180-2018-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 17 de agosto de 2018, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 036-2018-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, existen diversas formas por las cuales los Estados manifiestan su consentimiento a un tratado: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹¹ En el presente caso, el tratado materia de análisis se formalizó mediante el intercambio de Notas.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser "aprobado", sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT) Informe N° 016-2018 de fecha 18 de julio de 2018, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que analizó las opiniones favorables emitidas por la Dirección de Cooperación Internacional, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Presidencia del Consejo de Ministros, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Contraloría General de la República.

Al respecto, son de especial relevancia, las opiniones vertidas por la Dirección de Cooperación Internacional y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde destacan que el Acuerdo no contempla la obligación de contrapartida a las entidades nacionales beneficiarias de los Proyectos y que las donaciones que efectúe el Gobierno de Alemania no son reembolsables. Asimismo, la opinión de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas¹², que señaló no tener observación a la propuesta del Acuerdo, considerando que las disposiciones sobre beneficios y

¹¹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

¹² Memorando N°176-2017-EF/62.01, de fecha 8 de mayo de 2017

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"

disposiciones aduaneras que refieren al Convenio, fueron incorporadas a la legislación nacional mediante Decreto Ley 21086.

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado N° 180 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito se advierte que se trata de una cooperación técnica y financiera, no reembolsable, que otorga el Gobierno de la República Federal de Alemania al Perú, que no contempla ningún tipo de contrapartida o retribución a las entidades peruanas beneficiarias de los proyectos.

En tal sentido, siendo la finalidad del Tratado no solo brindar la cooperación técnica sino también efectuar donaciones al Perú con el objetivo de propiciar diversos proyectos de desarrollo, se puede afirmar que resulta beneficioso para nuestro país.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 180, "Acuerdo entre el Gobierno de la República



INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"

Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 13 de octubre de 2023.



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL
TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N°
180, "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA
DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
2014"